ndo edicprovincia, lio de rey Escrisus acovido por de Ortiz cma. Se-

ho y Gaombre de rgarita y Agosto de tres.= Vi-El actua-

GOS.
hazarda

Cuzcurrita
al partido
na de prolo preve.º del deriente año,
solicitudes
rectiva del
blazo fijado
...
e 1873.=

de Mena.

a vacante ntamiento, s anuales, ondos mu-

plaza pueocumentadentro del dos desde ste anuncio provincia, erá.

1873.≔El iz.

selos del

sempeñaba ría de este la cantidad pagadas de trimestres

aza dirigiiente justimes á con-

e 1873.= elos.

ROVINCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

wild presidencial defect to the	Pesetas.
Por un año	
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

collection of the Alegara	Pesetas
Por un año	20
Por seis meses	10,60
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

CIRCULAR.

Seccion 2.ª = Ayuntamientos.

Ha observado este Gobierno que en un considerable número de pueblos, sin duda por ignorancia ó mala inteligencia de la ley, los electores y concejales elegidos, al reclamar contra la capacidad de estos ó contra la validez de la eleccion, lo han hecho directamente á esta Superiori lad ó ante la Comision provincial prescindiendo de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 86 de la ley electoral, y de aquí el que los Ayuntamientos no puedan cumplir lo prevenido en la última parte del 87, ni la Comision pueda resolver, por no estar entabladas las reclamaciones en forma, ocasionándose algunas veces perjuicios al buen régimen municipal por encargarse de su representacion personas incapacitadas legalmente.

A remediar estos y otros males tiende pues la presente circular; y toda vez que la toma de posesion de los nuevos municipios ha quedado suspendida hasta el 24 de Setiembre próximo por virtud de la ley de 18 del corriente, segun se anuncia por el Boletin extraordinario de ayer, he dispuesto hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Los electores que reclamen contra la validez de la eleccion ó contra la capacidad legal

de los concejales elegidos, deberán hacerlo precisamente ante el Ayuntamiento, para que la Junta general, que debe reunirse á conocer de ellas en 4 de Setiembre próximo, pueda resolverlas.

2. Al entablar la apelacion de que trata el art. 88 de la ley electoral y 4.º de la de 18 del actual, se hará tambien por conducto del Ayuntamiento y no directamente ante esta Superioridad, ni ante la Comision provincial, pudiendo los interesados que así lo crean conveniente usar del derecho que les concede el art. 23 de la ley municipal.

5.ª Las Juntas de escrutinio general dictarán fallo definitivo en todas las reclamaciones presentadas, segun determina el artículo 87, sin dejarlas á la resolucion de la Comision, cual se ha hecho en algunos puntos, y los Ayuntamientos procurarán remitir con los expedientes todos cuantos documentos se hayan presentado.

Y 4.ª Los nuevos Municipios elegidos tendrán presente que el nombramiento de Alcalde deberá hacerse, segun establece el art. 48 de la ley, el 24 de Setiembre, dia señalado para su constitucion, y no el dia de la proclamacion de concejales.

Encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se dé la mayor publicidad á la presente circular, y que pongan en mi conocimiento haberlo así verificado.

Burgos 23 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 187.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Lusitania Juan Aparicio y Miguel, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 23 de Agosto de 1873.

El Gobernador de la provincia,

ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Juan Aparicio y Miguel.

Natural de La Nuez de Abajo, hijo de Antonio y de Cristina, avecindado en su pueblo, provincia de Burgos, estatura 1 metro 650 milímetros, señales: pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Circular núm. 188.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Lusitania Esteban Pereda y Pereda, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi auteridad procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 23 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Esteban Pereda y Pereda.

Hijo de Juan José y de Antonia, natural de Pereda, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos negros, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

Circular núm. 189.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Lusitania Gavino Miguel Sebastian, cuya media filiacion va inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 23 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Gavino Miguel Sebastian.

Hijo de Bonifacio y de Petra, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 670 milimetros, señales: pelo negro, cejas id., ojos negros, color moreno, nariz afilada, barba nada, edad 20 años.

Circular núm. 190.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de Lusitania Julian Peña Martin, cuya media filiacion va inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia caso de ser habido.

Burgos 23 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Julian Peña Martin.

Hijo de Fermin y de Magdalena, natural de Gumiel de Izan, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 660 milímetros: señales, pelo negro, cejas id., ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba naciente, edad 20 años.

Circular núm. 191.

Habiende desertado el Guardia foral del Señorío de Vizcaya Manuel Bárcena, cuya media filiación va inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho Guardia, poniéndole á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 23 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del Guardia foral Manuel Bárcena.

Hijo de Alejandro y de Lucia, natural de Briviesca, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 525 milímetros: señales, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color nada, nariz regular, barba poca, edad 24 años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

is civil, Agentes de orden públic

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Burgos 25 de Agusto de 1875.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Julio de 1873 sobre las operaciones de la reserva del ejército.

Dió principio á las 9 de la manana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio y Dancausa, d'indose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Miranda de Ebro. —Romualdo Lopez Paredes Sabando, alistado con el número 15, alegó ante el Ayuntamiento ser voluntario movilizado, y que por este concepto se le declarase exento del servicio de la reserva, siendo declarado útil por la corporacion municipal, que dejó á la resolucion superior el particular referente à ser el mozo movilizado: este alega en el acto de su presentacion ante la Comision provincial que era hijo de padre impedido y pobre; y en vista de todo, la Comision acuerda desestimar la alegacion del dia, por no haberse hecho en tiempo oportuno ante el Avuntamiento; y que este decida categóricamente la referente à la movilizacion del mozo Romualdo, dando cuenta de la resolución que dicte; y que si se apelase de ella comparezca el comisionado con los interesados el dia 6 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, quedando aquel entretanto adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Idem.—Resultando que los mozos Bonifacio Ruiz Fernandez, Gregorio Gomez Vicente, Vicente Conde Quintana, Enrique Goya Gordejuela y Francisco Santa Maria Sabando, alistados tambien en Miranda con los números

1.°, 10, 13, 4 y 12, alegaron ante el Ayuntamiento que los tres primeros eran voluntarios de la República movilizados y los dos últimos servian en francos, cuyas alegaciones no resolvió dicha corporacion, la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente dichas alegaciones, dando cuenta de la resolucion que dicte; y que si se apelase de ella comparezca el comisionado con los interesados el dia 6 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, quedando entretanto dichos mozos adscritos á la reserva con recurso pendiente.

Madrigalejo.—Visto un oficio del Alcalde de dicho pueblo en que solicita se amplie el plazo concedido para que el Ayuntamiento resuelva categóricamente la excepcion alegada por el mozo Mariano Arlanzon, previa formacion de expediente, se acuerda acceder á dicha pretension, significando al Alcalde solicitante que si se apela del fallo que la corporacion dicte se presente en esta Capital el comisionado con los interesados el dia 16 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, dando en otro caso cuenta de lo que el Ayuntamiento haya acordado.

Mamolar.—Habiendo llegado á conocimiento de la Comision que no ha
tenido lugar la baja de Mariano Bartolomé, quinto del último reemplazo por
el cupo de Mamolar, que ha sido declarado exento del servicio militar por
órden del Gobierno de la República
fecha 16 de Junio último, de la cual
ha dado traslado á esta Corporacion el
Sr. Gobernador de la provincia, se
acordó trasladarla al Sr. Comandante
de la Caja de quintos para los efectos
oportunos.

Medina de Pomar.— De conformidad con el dictámen de los facultativos que en grado de apelacion han reconocido á Juan Ramon Rosales Andino, alistado en dicha villa para la reserva del ejército en el corriente año, se acordó declararle pendiente de observacion en Caja.

Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de las manifestaciones hechas por los comisionados de los pueblos citados para el dia de hoy, cuyos mozos no se han presentado, y que han tenido lugar en la forma siguiente:

Los Comisionados de los Ayuntamientos de La Junta de la Cerca, Junta de San Martin de Losa, Aforados de Losa y Junta de Oteo han hecho presente que se han llevado los mozos alistados las partidas carlistas: los de Medina de Pomar y Junta de Villalva de Losa, que no se han presentado los mozos à causa de haber impuesto los carlistas mil pesetas de multa á los padres de los que se presentaran; los de la jurisdiccion de San Zadornil, Aldeas de Medina y Espinosa de los Monteros, que no se han presentado los mozos à pesar de su llamamiento, por cuya razon han venido sin ellos; los de Berberana y Junta de Traslaloma, que los mozos se han ausentado; el de la Junta de Riolosa, que cinco de los mozos se hallan en Madrid, uno en Méji-

co, otro se ha fugado, y otros tres están ausentes sin que se sepa su paradero; y el de la Junta de Puentedey que los mozos se hallan en Montevideo y la Habana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 12 y media de la mañana.

Burgos 28 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 29 de Julio de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Barrios de Colina. — Alejandro Lopez Soncillo, nada alegó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado; sin que se haya reclamado contra esta decision: en el dia 16 del mes actual acudió á la corporacion municipal pidiendo que se justificase el impedimento que tenia su padre para el trabajo: reconocido en este dia ante esta Superioridad el indicado padre ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por no haberse alegado ante él excepcion alguna en el dia de la declaracion de soldados.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Celadilla Sotobrin participa que el mozo Silvestre Alonso Camarero, alistado en la reserva de aquel término municipal, se halla enfermo, segun se acredita por la certificacion facultativa que remite adjunta.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador que el comisionado de la Merindad de Sotoscueva ha comparecido en el dia de hoy con un solo mozo, sin que los demás hayan querido venir á pesar de hallarse citados oportunamente, así como de que los comisionados de las Merindades de Montija, Cuestaurria, Valdeporres y Castilla la Vieja han venido sin mozo alguno, y que el de la Meridad de Valdivielso ha traido solo cuatro mozos de los 21 que debian haber venido.

De conformidad con el parecer de los facultativos que han reconocido en apelacion á Savino Ramos Contreras, incluido en el alistamiento de Villafruela, se acordó declararle útil para el servicio militar.

De igual conformidad, se acordó declarar pendiente de curacion en el Hospital militar à Froilan Sobrado Crespo, incluido en el al stamiento de la Merindad de Valdivielso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 del dia.

Burgos 29 de Julio de 1873. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Julio de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion à las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa, Monterrubio y Cecilia, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Trespaderne.-Justo Lopez Mozuelos, núm. 5 del alistamiento, alegó estar su padre padeciendo de una hernia y que mantiene á su madre y á una hermana: el Ayuntamiento le declaró útil, apelando contra esta decision el interesado: reconocido en este dia ante la Comision el citado padre ha resultado impedido para el trabajo: se lee la certificacion del amillaramiento en que se hace constar que no paga mas que una peseta de contribucion territorial, y la informacion instruida para justificar la excepcion propuesta; y la Comision en vista de todo acuerda declarar exento al mozo Justo Lopez Mozuelos, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, rovocando el fallo de la corporacion municipal.

Avellanosa de Muñó.—Angel Gallego Grande, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado, sin que nadie reclamara contra este fallo: en el dia de hoy alega de palabra ser hijo de viuda pobre, y la Comision acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento por no haberse apelado de él, y por consecuencia adscrito á la reserva al mozo Angel Gallego Grande.

Accediendo à la peticion dirigida por el Alcalde de Torrepadre en su oficio de 28 del mes actual, de que se conceda una próroga para la instruccion del expediente que debe formar Cándido Roman, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para la reserva de este año, se acordó señalar el dia 16 de Agosto próximo para que los interesados se presenten ante esta Comision con las diligencias que instruyan.

De conformidad con lo propuesto por los facultativos que han reconocido en apelacion á Juan García Alonso, incluido en el alistamiento de Lences, á Felipe Martinez Ojeda en el de Cantabrana, y Angel Hierro Cámara en el del Valle de Mena, se acordó declararles útiles para el servicio militar.

De igual conformidad, se acordó declarar pendientes de expediente justificativo y observacion en Caja á Camilo Vallejo Palacio, incluido en el alistamiento del Valle de Mena, y Alejandro Martinez Cano tambien del mismo alistamiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la 1 de la tarde.

Burgos 30 de Julio de 1873.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz. Sesion ordinaria del dia 30 de Julio de 1813, gia de veta solici estado.

iones

Lo-

Vi-

orpo-

Dan-

diose

ruedó

ozue-

o es-

ernia

una

eclaró

ion el

ante

resul-

: se

niento

paga

oucion

truida

uesta;

uerda

Lopez

el ar-

reem-

corpo-

allego

unta-

in que

o: en

er hijo

uerda

unta-

el, y

eserva

la por

oficio

nceda

n del

ndido

ito de

este

6 de

resa-

n con

o por

lo en

iclui-

i Fe-

abra-

I del

arles

ó de-

usti-

milo

ındro

alis-

sien-

enzo

Se-

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa, Monterrubio y Cecilia, diose lectura del acta de la ordinaria del 26 y de la extraordinaria del 28 del corriente y quedaron aprobadas.

Diose cuenta de la órden del Ministerio de la Guerra, comunicada por el Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion, en que se expresa que el Gobierno de la República ha dado órden telegráfica á los Capitanes generales para que por el ramo de Guerra sean abonados todos aquellos gastos que hasta ahora lo han sido en semejantes casos por el Departamento de Guerra, y de no contar con fondos suficientes recurran al patriotismo de las Diputaciones provinciales à fin de que se los adelanten interin se faciliten à las Intendencias militares; v que se ha dado tambien órden para que sean admitidos en las respectivas Cajas los mozos útiles, y una vez filiados les sea expedido el pasaporte, regresando á sus pueblos á esperar órdenes; y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta à la Diputacion à fin de que pueda resolver lo que á ella concierne en este asunto. Dilla sol solsi

Así bien quedó enterada la Comision de la orden del Excmo. Sr Presidente del Consejo de Ministros, trasmitida por el Sr. Gobernador, en que se determina: 1.°, desestimar el recurso interpuesto por el Alcaide de Pinilla Trasmonte contra la multa que le impuso el Sr. Gobernador de esta provincia por su negativa al pago de lo que se adeudaba al Maestro de 1.º enseñanza: 2.°, que es procedente la suspension acordada por la autoridad de dicho Sr. Gobernador; y 3.°, que deben remitirse los antecedentes á los tribunales de justicia à fin de que procedan à lo provincia y Gaceta deragul eseidud sup

Diose lectura del oficio en que D. Celedonio Valpuesta, Depositario de fondos de esta provincia, manifiesta con fecha 28 del mes actual que, terminada la licencia que le fue concedida para ausentarse de esta Capital, desea se practiquen las formalidades que sean convenientes para encargarse nuevamente de la Depositaria; y habiéndose practicado ya en el dia de ayer el oportuno arqueo y la entrega á que se refiere, la Comision acuerda quedar enterada.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio en que el Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la misma, manifiesta que con esta fecha comienza á usar la licencia que la Corporacion le concedió para ausentarse en su sesion ordinaria de 26 del actual.

Se acordó que la cuenta de las 48 pesetas 8 céntimos presentada por el carpintero D. Julian Gallo por arreglo del entarimado que se levantó para colocar las canerías de plomo del alumbrado de gas en el palacio provincial

se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1872 á 73, por haberse ejecutado la obra dentro de dicho año económico.

Se acordó otorgar una próroga de 15 dias al Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales y rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer lo conveniente para que la fuerza pública auxilie al Alcalde de aquella villa en la recaudacion de los impuestos municipales.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, pidiendo se declare sin efecto un bando publicado por el Alcalde de aquella Ciudad en 16 del mes actual, en que se expresa haber acordado el Ayuntamiento de dicha villa que ningun particular tiene derecho de cobrar imposicion alguna sobre los puestos de la plaza pública, y sí solo el Ayuntamiento, con arreglo á la ley municipal, y que dicha corporacion se halla dispuesta á prestar todo su apoyo á los que no quieran allanarse á las exacciones injustas que se les exijan: y resultando que el recurrente Sr. Arrovo ha presentado una instancia al Avuntamiento reclamando contra el bando expresado en el dia 17 de este mes, sin que conste que el Ayuntamiento haya resuelto sobre ella, la Comision acuerda prevenirle que en el preciso término de octavo dia dicte la resolucion que considere procedente y comunique su fallo al recurrente Arroyo à fin de que pueda apelar si viere Doy for que en la demarslrine you

En el expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Ruiz Lopez vecino de Cidad de Valdeporres oponiéndose al registro de la mina de cobre y plata titulada La Revalenta, verificado, por D. Francisco Castaneda, remitido á informe por el Sr. Gobernador: resultando que la oposicion del expresado Sr. Ruiz se funda solamente en que con fecha 1.º de Junio, ó sea con anterioridad à la en que se presentó la solicitud de registro, se expidió en su favor por el Alcalde permiso para hacer calicatas en el sitio llamado la Maza de Argobeo, à que se refiere la designacion hecha por el registrador Señor Castañeda; y considerando que á pesar de la operacion indicada, para la cual fue autorizado el que hoy se presenta opositor, el registro hecho por el expresado Sr. D. Francisco Castañeda se halla ajustado á lo que previene el articulo 20 de la vigente ley de minas, y que habiendo cumplido lo preceptuado por el art 21 de la misma ley goza el derecho de preferencia à la concesion que la misma otorga, toda vez que no aparece justificada la afirmación hecha por el opositor Ruiz Lopez de que en 4 de Junio último remitió al Sr. Gobernador por conducto del Alcalde solicitud de investigacion del citado terreno, ni menos que hava cumplido con lo que previene el citado artículo 21 de la ley, la Comision acuerda informar al Señor Gobernador que procede desestimar la oposicion intentada.

Sé acordó comunicar al Sr. Juez de primera instancia de Belorado el oficio del Director de caminos fecha 21 del mes actual referente á la expropiacion de 30 metros en las eras de aquella villa para la conclusion del camino que se dirige desde ella á Pradoluengo, rogándole que despache á la mayor brevedad posible el expediente de dichas expropiaciones que se halla en su poder.

Dada cuenta de la instancia presentada con fecha 27 del mes actual por Antonio Calleja, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le entregue con sus intereses la dote de 2,000 rs. que se adjudicó á su esposa Juana Olmos en 1861 con motivo de la venida de los Reyes á esta Capital, se acordó que se verifique dicha entrega à cargo de los fondos cobrados recientemente de la Caja general de Depósitos destinados al expresado objeto, y que se dé cuenta del expediente á la Diputacion acerca de si las que han cobrado ya sus dotes tienen derecho à participar de los intereses que haya devengado y vaya devengando con posterioridad el remanente de la suma destinada à esta atencion.

Dada cuenta de la instancia presentada por Angel Sainz Arribas, vecino de Arcos, quejándose de que el rematante de consumos de Quintanilla Morocisla exige mayor cuota por los artículos que la senalada en el remate, se acordó manifestarle que acuda en primer término con su peticion al Ayuntamiento, pudiendo apelar despues del fallo que se dicte, y que se le prevenga que ni el Ayuntamiento ni la Junta municipal de Vivar del Cid tiene atribuciones en este asunto, por no pertenecer á aquel término municipal el pueblo de Quintanilla.

Vista la nueva comunicacion del Alcalde de Pampliega fecha 10 de Junio último, trasmitida por el Sr. Gobernador sobre varios particulares referentes al abono de suministros, se acordó devolverla al Sr. Gobernador reproducióndole el oficio que se le dirigió por esta Comision en 4 del actual referente á otra consulta igual hecha por el mismo Alcalde.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Miranda con fecha 21 del mes actual manifestando que le es imposible reformar la certificacion expedida por el mismo á favor del contratista de bagajes de aquel canton Don José Pascual, y que este no ha abonado aun á varios particulares los bagajes que tiene suministrados, y haciendo presente que está dispuesto á acudir á la Diputacion provincial reproduciendo sus reclamaciones sobre el particular, y la Comision acuerda, 1.º: manifestarle que en el acuerdo adoptado por ella no se le ordenó que reformase la certificacion indicada, ni se le encargó que emitiera dictamen acerca de las responsabilidades exigibles al contratista. y si solo respecto à las causas que motivaron el no haberse expedido dicho documento en regla: 2.°, que en un breve plazo forme y remita una rela-

cion autorizada por él comprensiva de las personas que hayan facilitado bagajes á las tropas por cuenta del contratista durante el 4.º trimestre del último año económico, punto de su respectiva residencia, clase de bagajes que han suministrado, pueblo á que los mismos han ido y distancia á él desde Miranda, acompañando copia certificada de las órdenes ó pasaportes de las tropas que motivaran el servicio y expresando los bagajes que aquellas han dejado de abonar: 5., prevenir al contratista que diga si ha pagado ó no dichos servicios, justificando cuanto pueda convenir á su derecho; y por último ordenar al Alcalde de Miranda que cumpla sin pretesto alguno lo que anteriormente se le tiene mandado, y que en lo sucesivo se abstenga bajo su responsabilidad de dirigir cargos á esta Superioridad por los acuerdos que adopte en este y en cualquier otro

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondiente al 4.º trimestre del último año económico, importante 175 pesetas 25 céntimos, así como la del mismo trimestre y año económico del de Castrogeriz, importante 12 pesetas 93 céntimos, la del canton de Tuvilla del Agua del mismo trimestre y año económico, cuyo importe asciende á 137 pesetas 18 y medio céntimos, y las del canton de Villarcayo correspondientes al 3.° y 4.° trimestres de dicho año económico, por las cantidades de 8 pesetas 75 céntimos y 128 pesetas 74 y medio céntimos á que asciende respectivamente su importe.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tosantos solicitando se declare que el monte titulado La Grajera está dentro de la mojonera de dicho pueblo.

Gamonal.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año de 1872 Bartolomé Lázaro Yaza, núm. 1.º del sorteo de aquel, que segun certificacion expedida por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos, Isla de Cuba, se hallaba sirviendo en dicho cuerpo con fecha 9 de Junio último, y que en su consecuencia se dé de baja à Basilio del Barrio Perez, que ingresó en Caja como suplente de aquel.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 30 de Julio de 1873. El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon. El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 5 de Julio último, se previene que el precio á que los Delegados del Banco deberán satisfacer provisionalmente á los pueblos el importe de suministros cuyos recibos se les presenten autorizados en debida forma, sea el que resulte del mes últimamente liquidado, sin perjuicio de que el abono definitivo se efectúe con extricta sujecion al precio medio que el Consejo provisional fije, de acuerdo con el respectivo Comisario de Guerra, á fin de evitar que se graven los intereses generales ó los del municipio.

Lo que he dispuesto se publique, à fin de que los Ayuntamientos puedan presentar dichos documentos mensualmente, sin esperar à la publicacion de los precios medios correspondientes al mes en que se efectuaran los suministros.

Burgos 22 de Agosto de 1873.= Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suprimido el impuesto sobre cédulas de empadronamiento ó vecindad por la ley de presupuestos vigente, y conforme à lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en órden 8 del actual, se hace preciso que los Avuntamientos de esta provincia en el improrogable plazo de ocho dias remitan á esta Administracion las cuentas definitivas por el referido concepto y por los años 1871 y 1872, figurando como data y acompañando adjuntas las que resulten en su poder como inúliles v sobrantes, ingresando á la vez en la Caja de esta Administracion el saldo que resulte á favor de la Hacienda.

Pasados los ocho dias indicados expediré comisiones à los pueblos que no hayan cumplido este servicio.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente, para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 22 de Agosto de 1873.= Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase y demás autoridades de la Nacion, Agentes de órden público y auxiliares de la policia judicial á quienes incumba el cumplimiento de esta mi requisitoria hago saber: que en la sumaria criminal pendiente en este Juzgado contra nueve hombres titulados carlistas que penetraron en la noche del diez y seis de Julio último en el pueblo de Riocerezo de esta demarcación judicial, sacando á viva fuerza cinco yeguas y dos fanegas de cebada de aquellos vecinos, he dictado en este dia el siguiente

Auto. = Resultando de las anteriores diligencias que en la noche del diez y

seis de Julio último penetraron en el pueblo de Riocerezo nueve carlistas, los seis infantes y los tres montados, estos armados con carabina y espada, conocido el uno por Pedro Arce vecino del pueblo de Ubierna, quien parece les comandaba, todos jóvenes, con boinas blancas y encarnadas, que sacaron à viva fuerza cinco yeguas de la pertenencia de D. Marcos Gonzalez, Vicente Rodr go, Valentin Martinez, Lino Saiz y Francisco Ganzalez Saiz, y dos fanegas de cebada de Lope Saiz de aquella vecindad: y considerando que se hallan justificados los hechos que motivan estas actuaciones: Vistos los artículos 280 y 382 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se declara procesados á los referidos Pedro Arce y los ocho desconocidos, entendiéndose con los mismos las ulteriores diligencias en la forma que se dispone en expresada ley: procédase á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria, previa la busca y captura por medio de las oportunas requisitorias, que se remitirán à la Redaccion de la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia para su insercion, fijándose los oportunos edictos en los sitios públicos de esta Capital, emplazándoles asimismo por término de quince dias desde la inserción en la Gaceta para que comparezcan en este dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Identifiquense en su caso sus personas, segun lo prevenido en los artículos 262 y siguientes de la propia ley, recibiéndoles en seguida sus indagatorias, y en su vista se proveerá.

Y en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el auto inserto, segun lo dispuesto en el artículo 130 de la dicha ley provisional de enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, sitas en esta Capital:

Una casa en esta Ciudad, calle subida de Saldaña, núm. 4, que linda por Este donde tiene la entrada dicha calle, Oeste muralla de contencion del jardin de herederos de D. Nicasio Velez, Norte casa de D. Domingo Nuez, y Sur el jardin que á continuacion se deslinda, tasada en 3000 pesetas.

Un jardin cercado de tapia inherente à la casa anterior, que surca por Norte con dicha casa núm. 4, por la que tiene la entrada, Sur Calle Nueva, subida á la iglesia de San Esteban, por la que tambien tiene entrada, Este calle subida á Saldaña, y Oeste muralla de contencion del jardin de herederos de Don Nicasio Velez, el cual tiene una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, de primera calidad, regadio del sobrante de las aguas de la fuente de San Esteban, tasado en 200 pesetas.

Total 3200 pesetas.

Cuya casa y jardin tienen sobre si cuatro censos, importantes 21 pesetas 51 céntimos de rédito anual, que se ha tenido presente en la tasacion, y son de cuenta del comprador, las que corresponden á Doña Gerónima Riveras y Gonzalez de esta vecindad, y la fueron embargadas á instancia de la Sociedad de Artesanos, Monte pio y Caja de Ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha senalado el dia diez y seis de Setiembre próximo y hora de las once de su manana en los estrados de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos y Agosto veinte de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sría., Higinio Villafria.

februir sain er us olicerura olim

JUZGADO DE 1°. INSTANCIA de Burgos.

 D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda sobre pobreza seguida en dicho Juzgado por mi testimonio á solicitud del Procurador D. Domingo Herrero á nombre de Romualdo Delgado de esta vecindad, se ha dictado la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos à siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda civil seguida en el mismo entre partes, de la una Romualdo Delgado de esta vecindad, su Procurador D. Domingo Herrero; de la otra el Ministerio Fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado, sobre declaración de pobreza: Vistos, y

1.° Resultando que el referido Procurador Herrero á nombre del Romualdo Delgado Valdivielso, acudió-á este Juzgado con su escrito de treinta de Enero último solicitando se le declarase pobre en concepto legal para litigar la oportuna demanda sobre derecho á los bienes de la Capellanía familiar fundada en Arcos por D. Juan Ortega y Catalina Romo:

2.º Resultando que conferido traslado al Ministerio Fiscal por seis dias, de conformidad con su dictámen, por auto de siete de Marzo próximo pasado se acordó citar por edictos y término de veinte dias con insercion en la Gacela y Boletin oficial de esta provincia á todos los que se considerase con derecho á dichos bienes; y así se verificó en repetidos anuncios insertos en las Gacetas, folios 19 y 30, sin que durante el término del emplazamiento compareciese persona alguna á ejercitar su derecho, en cuya virtud, por otro auto de primero de Julio siguiente se mandó sustanciar el incidente en rebeldía de los emplazados, entendiéndose las notificaciones y citaciones con los estrados del Juzgado; y evacuado el traslado por el Ministerio Fiscal, se recibió á prueba en auto del siete del propio mes por término de doce dias, que se prorogó posteriormente hasta los veinte, y durante él con las debidas citaciones se practicó por el demandante la que obra á los folios cuarenta y cinco al cincuenta y seis:

1.° Considerando que segun las declaraciones de los testigos, folios cuarenta y ocho al cincuenta y certificacion, folio cincuenta y tres, del Jefe económico de Hacienda de esta provincia, se halla debidamente justificado que el Romualdo Delgado carece de toda clese de bienes, que solo disfruta ocho reales diarios, como Voluntario movilizado de la República, para cubrir sus necesidades, cuya cantidad apenas alcanza á cubrir los gastos indispensables de alimentos, vestido y calzado, por las continuas marchas de ese cuerpo, y que no paga contribucion de ninguna clase.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre al insinuado Romualdo Delgado y Valdivielso para litigar la demanda aludida sobre derecho á los bienes de la Capellania fundada en la villa de Arcos por D. Juan Ortega y Catalina Romo, con opcion á los beneficios que otorga á los de su clase el referido artículo ciento ochenta y uno de expresada ley.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.

— Victorino Luna.

Pronunciamiento. Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sría. el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en audiencia pública de este propio dia siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Agustín Zayas y Arsenio Muro, de esta vecindad, por ante mi el suscrito Escribano que doy fe. Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Francisco Paula Alonso.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL: